



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

**AUTO**  
**(0021)**

**28 de noviembre de 2008**

**“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”**

El Administrador del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parque Nacionales Naturales.

Que el séptimo del artículo 30 del Decreto 622 de 1977 señala que se encuentra prohibido: “... Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área...”

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 2

Que el parágrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

- 1) Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
- 2) Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
- 3) Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
- 4) Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia

Que el día doce (12) de octubre de 2008 durante la realización de un recorrido de control y vigilancia, el Administrador del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo encontró la siguiente novedad:

**“... En el mar en la posición LAT 10° 14.387`N LONG 075° 44.355´ W se abordó la embarcación BOWSTRING bandera británica, matrícula 303340, eslora 39 pies, manga 10 pies, ton. Bruto 10.8 tonl, tripulada por ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, Dirección Carrera 9 N° 89-08, Apto 401 Bogotá, Tel 3144113306, de ocupación desarrollo Internacional CREA COLOMBIA. Calado de la embarcación 1.7 metros. Tiene a bordo carta de navegación N° 3 del álbum de cartas CIOH – Archipiélago Islas del Rosario escala 1:50.000 – tiene GPS Garmin GPS MAP 60 CSX, en funcionamiento. No porta licencia de navegación. La embarcación es de su propiedad recientemente adquirida al señor JOHN GERVASE HUGH HALLEY del Club Náutico de Veleros, manga, Cartagena Colombia. El velero encalló el 11 de octubre a las 6 p.m. al norte del faro de isla Tesoro. Al contacto con el fondo coralino se rompió una parte del timón y del fondo de la quilla que es de madera al igual que todo el casco de la embarcación. Se revisó el casco; al parecer no hay rotura de casco que genere escape de combustible, se toman fotos de la obra viva para verificar el contacto del casco con el coral. En la inspección inicial al área del encallamiento, al norte de Tesoro, profundidad 2 metros se verificó inicialmente un daño de aproximadamente 50 metros cuadrados a las especies de coral millepora y zoantidios, algunas cabezas de porites. Se tomaron fotografías...”**

Que dentro del plenario obra prueba suficiente para adoptar las determinaciones que a continuación se señalan.

### **Consideraciones especiales de la Jefatura de Programa del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.**

#### **1. Competencia:**

El artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras entidades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – U.A.E.S.P.N.N, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del ejercicio de las funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local (numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003).

## 2. Respecto al Área Protegida

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos, posteriormente a través de Acuerdo N° 0085 de 1985 delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

La línea costera hasta donde habitualmente llega la mas alta marea y que pasa de marea transitoria y recurrente a convertirse en área acuática pertenece al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como quiera que los terrenos de bajamar han sido definidos conforme al artículo 167 del Decreto 2324 de 1984 como: “... aquellos que se encuentran cubiertos por la máxima marea y quedan descubiertos cuando esta baja...”

Que con Resolución N° 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia

Teniendo en cuenta que con la presente investigación se pretende determinar si los hechos descritos en el acta de fecha 12 de octubre de 2008, dentro del área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, son constitutivas de infracción a las normas sobre protección ambiental y manejo y aprovechamiento de recursos naturales, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales es la autoridad ambiental competente para adelantar el proceso sancionatorio

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 4

### 3. Hechos:

El día doce (12) de octubre de 2008 durante la realización de un recorrido de control y vigilancia, el Capitán de Corbeta ITALO PINEDA VARGAS, Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, encontró la siguiente novedad, la cual procedió a registrar en el acta respectiva, así: **“... En el mar en la posición LAT 10° 14.387'N LONG 075° 44.355' W se abordó la embarcación BOWSTRING de bandera británica, matrícula 303340, eslora 39 pies, manga 10 pies, tonelada bruto 10.8 toneladas, tripulada por ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, Dirección Carrera 9 N° 89-08, Apto 401 de Bogotá, Teléfono 3144113306, de ocupación desarrollo Internacional CREA COLOMBIA. Calado de la embarcación 1.7 metros. Tiene a bordo carta de navegación N° 3 del álbum de cartas CIOH – Archipiélago Islas del Rosario escala 1:50.000 – tiene GPS Garmin GPS MAP 60 CSX, en funcionamiento. No porta licencia de navegación. La embarcación es de su propiedad recientemente adquirida al señor JOHN GERVASE HUGH HALLEY del Club Náutico de Veleros, manga, Cartagena Colombia. El velero encalló el 11 de octubre a las 6 p.m. al norte del faro de isla Tesoro. Al contacto con el fondo coralino se rompió una parte del timón y del fondo de la quilla que es de madera al igual que todo el casco de la embarcación. Se revisó el casco; al parecer no hay rotura de casco que genere escape de combustible, se toman fotos de la obra viva para verificar el contacto del casco con el coral. En la inspección inicial al área del encallamiento, al norte de Tesoro, profundidad 2 metros se verificó un daño de aproximadamente 50 metros cuadrados a las especies de coral millepora y zoantidios, algunas cabezas de porites...”**

### 4. Material Probatorio:

El material probatorio de la presente investigación está conformado por las siguientes pruebas:

1. Acta de fecha 12 de octubre de 2008
2. Registro fotográfico compuesto por nueve (09) fotografías

### 5. De las normas presuntamente infringidas:

Con las actividades descritas en el acta de fecha 12 de octubre de 2008, presuntamente se han infringido las siguientes disposiciones:

#### a. Numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Señala la norma que se encuentra prohibido: “... Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área...”

Con relación al presunto daño a los valores constitutivos del área protegida tenemos el Acta de fecha 12 de octubre de 2008 elaborada por el Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo que señala: **“...En la inspección inicial al área del encallamiento, al norte de Tesoro, profundidad 2 metros se verificó un daño de aproximadamente 50 metros cuadrados a las especies de coral millepora y zoantidios, algunas cabezas de porites...”**

### 6. De la calidad del presunto infractor:

De acuerdo con el material probatorio se tiene que el responsable de los hechos descritos en el acta de fecha 12 de octubre de 2008 es el señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, en calidad propietario de la embarcación BOWSTRING de bandera británica, matrícula 303340, al momento de la ocurrencia de los hechos materia de la presente investigación.

“Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

Hoja No. 5

Razón por la cual, este despacho considera que existe mérito suficiente para abrir investigación y formular cargos al señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, por infringir presuntamente el numeral 07 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Que por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación al señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, en calidad de propietario de la embarcación BOWSTRING de bandera británica, matrícula 303340, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las islas y bajos coralinos que conforman el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas:

1. Acta de fecha 12 de octubre de 2008
2. Registro fotográfico compuesto por nueve (09) fotografías

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular al señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, en calidad de propietario de la embarcación BOWSTRING de bandera británica, matrícula 303340, los siguientes cargos:

1. Con ocasión del encallamiento de la embarcación BOWSTRING de bandera británica, matrícula 303340 en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ocasionar daño a sus objetos valores de conservación como son los arrecifes coralinos cercanos a la isla Tesoro; contraviniendo presuntamente el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, numeral 7, que señala que se encuentra prohibido: ***Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.***

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto al señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, en la ciudad de Bogotá, Carrera 9 N° 89-08, Apto 401. La notificación se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al señor ALDAN PATRICK EGAN, carnet de identificación A20074261, ciudadanía estadounidense, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Cartagena de la Fiscalía General de la Nación – C.T.I., a la Dirección General Marítima – DIMAR Capitanía de Puerto de Cartagena y a la Dirección Territorial Caribe de la UAESPNN, para lo de su competencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 28 de noviembre de 2008

CAPITÁN DE CORBETA ITALO PINEDA VARGAS  
Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
(ORIGINAL FDO)